

DECRETO Nº 26319

Concepción del Uruguay, 13 de abril de 2020.-

Visto:

Los Decretos Nacionales Nº 260/20 del 12 de marzo de 2020, N° 287/20 del 17 de marzo de 2020, N° 297/20 del 19 de marzo de 2020, N° 325/20 del 31 de marzo de 2020 y N° 355/20 del 11 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nacionales N° 429/20 del 20 de marzo de 2020, N° 450/20 del 2 de abril de 2020, N° 467/20 y N° 468/20 del 6 de abril de 2020, la Resolución Nº 101/20 del 22 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y Nº 490 del 11 de abril de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos Nº 26.300, N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303, N° 26.304, N° 26.306, N° 26.307 y N° 26.314 todos ellos de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de marzo de 2020, 25 de marzo de 2020, 03 de abril de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal; y,

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".



Que por el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que la realidad de la implementación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, Decreto Municipal N° 26.300, Decreto Nacional N° 287/2020, Decreto Nacional N° 297/2020, Decreto Municipal N° 26.302, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley Nº 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY $\hspace{1.5cm} \hspace{1.5cm} \hspace{1$



ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Decreto Municipal Nº 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 en su artículo 2º e incorpórese los inc. d), e) y f) —en su parte pertinente— que quedarán redactados de la siguiente manera:

- <u>ARTÍCULO 2º</u>. Determínese a partir de la publicación del presente Decreto el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación:
- d) Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, electricidad del automotor, Lubricentros; Talleres para el mantenimiento de motocicletas y bicicletas; Fábricas de neumáticos y recapados; Comercios de venta y reparación "Gomerí as", exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente, no permitiendo permanencia en los lugares de personas que no presten tareas de exclusiva necesidad, el horario de atención al público será de 08.00 a 20:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto No 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.
- e) Comercios de venta de repuestos, partes, auto partes y accesorios, lubricantes, elementos de electricidad del automotor y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, no pudiendo brindar dichos servicios con atención al público en forma personal, el horario de atención será de 08.00 a 20:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto No 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.
- f) Comercios de Venta de artículos de librería e insumos informáticos, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, no pudiendo brindar dichos servicios con atención al público en forma personal, el horario de atención será de 08.00 a 17:00 horas como máximo, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados,



mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto No 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional ".

ARTÍCULO 2º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°: Registrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.